

ESTATUTO TIPO

PARA ASOCIACIÓN CULTURAL, FUNDACIÓN, CORPORACIÓN Y
ONG. CON PERSONERÍA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO,
REGIDA POR EL TÍTULO XXIII DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO
CIVIL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 20.500



ARICA, 12- ABRIL- 2018.-

ESTATUTO FUNDACIÓN

En ARICA, a 12 de abril de 2018, siendo las ____:____ hrs., comparece doña ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE, SOLTERA, DISEÑADORA, C.I: 3.569.619-9, domiciliada en PSJE. SANGRA N°329 manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN YANULAQUE".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de ARICA ;Provincia de ARICA de la Región DE ARICA Y PARINACOTA ,sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la fundación será "Fundación YANULAQUE"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la de **contribuir al desarrollo de la cultura y las artes a través de proyectos que incentiven las actividades culturales y proyectos que apunten a la puesta en valor del Patrimonio.**

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

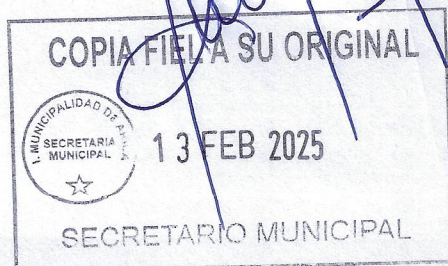
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 100.000 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: NO SE CUENTA ACTUALMENTE CON BIENES Y DERECHOS COMO PATRIMONIO.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a la siguiente regla:

1. Los recursos que formen parte del patrimonio irán siempre en beneficio del objeto con el que se constituye la Fundación, vinculada al desarrollo de proyectos ligados a la cultura y las artes.



TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años (máximo 5 años).

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años (máximo 5 años).

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos



comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Vigésimo Segundo: En la asamblea General Ordinario Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una comisión revisora de cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 1 año en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero y el secretario ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga a día en sus pagos.
- c) Informar en asamblea ordinario o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se han llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Vigésimo Tercero: La comisión revisora de cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o más cargos de la comisión revisora de cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VI

De la Comisión de Ética

Artículo Vigésimo cuarto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 1 año en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo quinto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo vigésimo sexto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le



nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo vigésimo séptimo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor.

TITULO VII

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo octavo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo noveno: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VIII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo trigésimo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

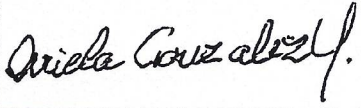
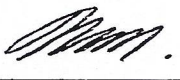
Artículo trigésimo primero: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS DE ARICA.

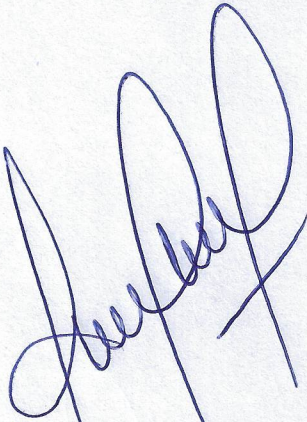
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE	3.569.619-9	PRESIDENTE	
ANDRÉS PATRICIO MORALES VILLARROEL	17.115.679-3	SECRETARIO	
CARLOS PATRICIO MORALES GONZALEZ	8.832.222-3	TESORERO	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Ariela Consuelo del Carmen Gonzalez Yanulaque con domicilio en pasaje Sangra 329, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Arica a 12 de abril de 2018, siendo las __:__ hrs., se procede a dejar constancia de la reunión sostenida por personas que individualizan y firman en nómina adjunta, la que se considera parte integrante de la presente Acta para todos los efectos legales.

La asamblea acordó en forma unánime lo siguiente:

- 1. Constituir legalmente una Fundación en conformidad a lo dispuesto en la ley N°20.500 cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial a fecha 16 de febrero de 2011, que establece estatuto tipo de LAS ASOCIACIONES DE DERECHO PRIVADO.
- 2. Denominar la presente FUNDACIÓN que en este acto se constituye como: FUNDACIÓN YANULAQUE
- 3. Aprobar los estatutos por los cuales se registrá esta FUNDACIÓN, los que se depositarán en la Secretaría Municipal de esta ciudad, según disposiciones vigentes.
- 4. Los socios asistentes y por unanimidad aprobaron los estatutos y en conformidad a lo acordado se procede a la votación para la designación de la directiva provisoria, la cual quedó formada por:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE (a)	ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE RUT: 3.569.619-9
SECRETARIO	ANDRES PATRICIO MORALES VILLARROEL RUT: 17.115.679-3
TESORERO	CARLOS PATRICIO MORALES GONZALEZ RUT: 8.832.222-3

La presente reunión se inició a las __:__ hrs., con la asistencia de 20 socios y terminó a las __:__ hrs.

Ariela Gonzalez Yanulaque

PRESIDENTE (A)

Andrés Patricio Morales Villarroel

SECRETARIO

Carlos Patricio Morales Gonzalez

TESORERO



Otilia Chavarria G.

OTILIA CHAVARRIA G.
MINISTRO DE FE
DECRETO N°416
13 DE ENERO DE 2014

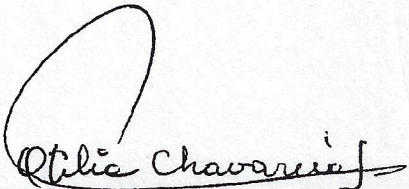


El (La) Ministro de Fe que suscribe

CERTIFICA

- UNO Que asistió a la Constitución de: la FUNDACION
"YANULAUQUE"
- SEGUNDO Conformaron la citada ASOCIACIÓN DE DERECHO PRIVADO un total de 20 miembros fundadores, firmando el respectivo estatuto presentando su Cédula de Identidad y estampando su firma.
- TERCERO Que todos conocían y estuvieron de acuerdo en la redacción de los estatutos y de su primera Directiva.
- CUARTO El Acta de aprobación de los estatutos es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordando en la reunión de Constitución para efectos de la Ley 20.500.




OTILIA CHAVARRIA GOMEZ
MINISTRO DE FE
DECRETO N° 416
13 - Enero - 2014

ARICA, 12 - ABRIL - 2018

